PROTECCIÓN REGIONAL PARA LAS PERSONAS EN MOVIMIENTO EN AMÉRICA LATINA

Derecho regional de las personas refugiadas, derechos humanos y género

Natalia Cintra, PhD

Universidad de Southampton



La arquitectura regional de protección

TRES NIVELES COMPLEMENTARIOS

1. DERECHO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1951 Y PROTOCOLO DE 1967

ESTATUTO DE REFUGIADO, NO DEVOLUCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

2. MARCO REGIONAL LATINOAMERICANO SOBRE PERSONAS REFUGIADAS

DECLARACIÓN DE CARTAGENA (1984)

DECLARACIÓN DE SAN JOSÉ (1994)

PLAN DE ACCIÓN DE MÉXICO (2004)

PLAN DE ACCIÓN DE BRASIL (2014)

DECLARACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN DE CHILE (2024–2034)

3. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)

CARTAGENA: UN ENFOQUE REGIONAL DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

De Cartagena 1984 a Chile 2024–2034

1984 – Declaración de Cartagena: recomienda una definición ampliada de persona refugiada que incluya a quienes huyen de la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, las violaciones masivas de los derechos humanos y otras circunstancias que perturben gravemente el orden público.

1994 – Declaración de San José: vincula la protección de las personas refugiadas con los derechos humanos y el desplazamiento interno.

2004 – Declaración y Plan de Acción de México: promueve las ciudades solidarias, las fronteras solidarias y el reasentamiento solidario.

2014 – Declaración y Plan de Acción de Brasil: fortalece la cooperación regional, los sistemas de asilo y las soluciones duraderas, además de protecciones complementarias.

2024 – Declaración y Plan de Acción de Chile: renueva los compromisos regionales para 2024–2034.

Distinción clave: La definición ampliada de Cartagena sobre persona refugiada se ha incorporado a la legislación nacional de numerosos países latinoamericanos. Cartagena: vinculante o no?

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Protección de los derechos humanos más allá del estatuto de refugiado

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1.1: obligación de respetar y garantizar los derechos **sin discriminación**.

Artículo 22.7: derecho a **buscar y recibir asilo** conforme a la legislación aplicable.

Artículo 22.8: **prohibición de** determinadas formas de **expulsión o devolución** cuando la vida o la libertad personal estén en riesgo.

Artículos 8 y 25: garantías del debido proceso y protección judicial.

Dos órganos regionales

CIDH: seguimiento, peticiones, informes y medidas cautelares.

Corte IDH: sentencias en casos contenciosos y opiniones consultivas que interpretan las obligaciones en materia de derechos humanos.

Estatus jurídico

La Convención Americana es vinculante para los Estados partes.

Las sentencias contenciosas son vinculantes para el Estado parte en el caso.

Las opiniones consultivas son interpretaciones autorizadas.

PROTECCIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA

<u>La situación migratoria irregular no significa ausencia de derechos</u>

- **Principales fuentes jurídicas**

- **Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte IDH (2003):** derechos de las personas migrantes indocumentadas; igualdad, no discriminación y derechos laborales al trabajador migrante sin papeles**.**
- **Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte IDH (2014):** niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración y/o que necesitan protección internacional; interés superior, garantías y procedimientos adaptados a la infancia, independientemente del status migratorio – por ejemplo regulamenta detención de niños y niñas, devolución, separación de la familia.
- **Resolución 4/19 de la CIDH (2019):** Principios interamericanos sobre los derechos humanos de **todas** las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas.

- **Protecciones fundamentales**

- Igualdad y no discriminación.
- Trato humano y protección frente a la violencia.
- Acceso a la justicia y garantías procesales aplicables.
- Protección frente a la devolución ilegal.
- Garantías adicionales para la niñez y para las personas expuestas a riesgos mayores.

¡Importante! Estas protecciones no otorgan automáticamente residencia ni estatuto de refugiado.

PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE GÉNERO

El género importa a lo largo de todo el proceso migratorio

- **Convención de Belém do Pará (1994)**
- Tratado vinculante para sus Estados partes.
- Aborda la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.
- El artículo 9 reconoce específicamente la mayor vulnerabilidad de las mujeres migrantes, refugiadas o desplazadas.
- **Resolución 4/19 de la CIDH**
- Aborda la violencia de género y la discriminación que afectan a las personas en movimiento.
- Promueve enfoques de protección sensibles al género e interseccionales.
- **Riesgos relevantes**
- Violencia sexual y basada en género.
- Trata de personas y explotación.
- Abusos en centros de detención y en las fronteras.
- Obstáculos para acceder a la atención sanitaria, denunciar la violencia y obtener justicia.
- **Interseccionalidad: el género interactúa con la racialización, la nacionalidad, la edad, la sexualidad, la discapacidad y la situación migratoria.**

¿QUIÉN ESTÁ PROTEGIDO Y POR QUÉ INSTRUMENTO?

Persona o situación	Principales instrumentos regionales	Protección clave
Persona refugiada reconocida	Cartagena, cuando se incorpora al derecho interno; Convención de 1951; tratados de derechos humanos aplicables	Protección como persona refugiada, no devolución y derechos asociados al estatuto de refugiado
Solicitante de asilo	Convención Americana; Resolución 4/19; derecho de las personas refugiadas aplicable	Acceso a procedimientos de protección, debido proceso y garantías frente a la devolución ilegal
Persona migrante indocumentada o en situación irregular	OC-18/03; Convención Americana, cuando corresponda; Resolución 4/19	Derechos fundamentales independientemente de su situación, igualdad y protección frente a abusos; protección frente a la devolución cuando corresponda
Mujer que sufre violencia de género	Convención de Belém do Pará para sus Estados partes; Resolución 4/19	Prevención de la violencia, debida diligencia, protección y acceso a la justicia
Niña o niño que viaja sin compañía o con su familia	OC-21/14; Convención sobre los Derechos del Niño; instrumentos regionales aplicables	Interés superior, procedimientos adaptados a la infancia y garantías frente a la detención migratoria basada únicamente en la situación migratoria
Persona sobreviviente de trata	Resolución 4/19; tratados aplicables contra la trata y de derechos humanos	Protección frente a la explotación, asistencia y acceso a recursos efectivos
Persona apátrida	Convenciones aplicables sobre apatridia; Resolución 4/19; derecho de los derechos humanos pertinente	Protección frente a la discriminación y garantías relativas a la identidad jurídica y al acceso a derechos

¿QUÉ PROTECCIONES SE APLICAN INDEPENDIENTEMENTE DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA?

Protección	Principal autoridad regional	¿Se aplica sin reconocimiento como persona refugiada?
Igualdad y no discriminación	OC-18/03; Convención Americana, artículos 1.1 y 24	Sí
Derechos laborales y protección frente a la explotación	OC-18/03; normas aplicables de derechos humanos y laborales	Sí
Protección frente a la tortura y los malos tratos	Convención Americana, artículo 5; tratados aplicables contra la tortura	Sí
Protección frente a determinadas formas de devolución o refoulement	Convención Americana, artículo 22.8; derecho aplicable de las personas refugiadas y de los derechos humanos	Sí, cuando se cumplen las condiciones jurídicas y de riesgo pertinentes
Procedimientos justos y recursos judiciales	Convención Americana, artículos 8 y 25, según corresponda	Sí
Protección frente a la violencia sexual y de género	Convención de Belém do Pará para sus Estados partes; Resolución 4/19; derecho aplicable de los derechos humanos	Sí
Garantías adicionales para la niñez	OC-21/14; tratados aplicables sobre los derechos de la niñez	Sí
Protección frente a la detención arbitraria o desproporcionada	Convención Americana y normas regionales aplicables	Sí

CONCLUSIONES CLAVE

Tres conclusiones

1. La protección regional de las personas refugiadas va más allá de la Convención de 1951.

Cartagena ha contribuido a una comprensión regional ampliada del desplazamiento forzado.

2. La protección de los derechos humanos no depende del reconocimiento de la condición de refugiado.

Las personas migrantes indocumentadas y en situación irregular conservan sus derechos fundamentales, aunque estos no les otorgan automáticamente residencia ni estatuto de refugiado.

3. El género debe integrarse en todo el marco de protección y a lo largo del proceso migratorio.

La Convención de Belém do Pará, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Resolución 4/19 contribuyen a abordar la violencia de género, la discriminación y el acceso desigual a la protección.

Fuentes primarias

Cartagena+40 – declaraciones y planes regionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

OC-18/03 – personas migrantes indocumentadas

OC-21/14 – niñez en el contexto de la migración

Resolución 4/19 de la CIDH

Convención de Belém do Pará



¡GRACIAS!

¿Preguntas?

Ncdt1f20@soton.ac.uk